

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del Señor Juez el presente proceso, y se informa que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro de esta demanda, mediante escrito allegado el día 24 de enero de 2023, cuyo término corrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023.

-Así mismo se comunica que la parte actora no hizo uso de ninguna de las facultades previstas en el artículo 228 CGP, respecto del dictamen pericial rendido por el señor RAFAEL CASTILLO CAMACHO y que fue aportado por la codemandada JULIANA JARAMILLO OCHOA, y que fue agregado por auto del 16 de enero de 2023, notificado por estado el día 17 del mismo mes y año, cuyo término corrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023.

-Finalmente se informa que la parte actora no aportó ni solicitó pruebas, teniendo en cuenta la objeción al juramento estimatorio formulado por la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA, cuyo término corrió de la siguiente manera:

Fecha auto: 16 de enero de 2023.

Fecha notificación por estado: 17 de enero de 2023.

Días hábiles: 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

Manizales, 6 de febrero de 2023.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Manizales, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>PROCESO</b>    | <b>VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL</b>        |
| <b>RADICADO</b>   | <b>17001310300620210015000</b>               |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>JOSÉ VIANEY SOTO VALENCIA y otros</b>     |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y otros.</b> |

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, y continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, encuentra el Despacho que la parte actora se dispuso recorrer en tiempo hábil el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada; *contrario sensu*, respecto de la objeción al juramento estimatorio formulado por la codemandada JULIANA JARAMILLO OCHOA y en lo atinente al dictamen pericial rendido por el señor RAFAEL CASTILLO CAMACHO y que fue aportado por la misma demandada, respecto de los cuales NO se allegó pronunciamiento alguno.

Acorde con lo precedente, el despacho dispone:

## 1. CONTROL DE LEGALIDAD

Revisado el trámite adelantado hasta este momento, no se observa que haya que corregir o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, por lo tanto se da aplicación a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se “*podrán alegar en las etapas siguientes*”, salvo que se trate de hechos nuevos.

## 2. AUDIENCIA INICIAL

**SE SEÑALA** el día SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M), PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA INICIAL, la cual se encuentra prevista en art. 372 del Código General Del Proceso.

Lo anterior, en atención a lo normado en el parágrafo del primer artículo referido.

**LINK ACCESO A LA AUDIENCIA:**  
<https://call.lifesizecloud.com/17188618>

## 3. CITACIÓN

Por medio de la presente providencia se **CITA** a las partes para que asistan a la audiencia, con la advertencia que la misma se celebrará de manera **VIRTUAL** a través de la plataforma que oportunamente se comunicará. La citación se hace a efecto de rendir interrogatorio, intentar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De cara a lo precedente, se **REQUIERE** a las partes y apoderados para que, si aún no lo han hecho, aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás, dentro del presente proceso. Ello dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de ésta providencia.

## 4. ADVERTENCIA

**LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA** de las partes a la audiencia, las hará merecedoras de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 Ib.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.  
MANIZALES CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior se notifica en el  
Estado electrónico del 7/FEB/2023*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8e68b414977c17986ffce103621d5653d53a7c19fe18432d9a6a9e91b197cd**

Documento generado en 06/02/2023 11:40:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**